

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 2/2016

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **05 días del mes de febrero de 2016**, reunidos en Acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de marzo de 2017 entrará en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la provincia -Ley N° 5020.

Que el art. 3° de dicha norma establece que los casos que se hubieren iniciado antes del 01/03/2017 continuarán rigiéndose por el Código Procesal vigente -Ley P N° 2107- y se establecerá un sistema conclusivo para los asuntos que queden en la transición, para el mejor y más rápido tratamiento de aquellos.

Que para una eficaz administración de justicia se debe evitar, en lo posible, una coexistencia prolongada de los dos sistemas procesales.

Que antes de la entrada en vigencia de la nueva ley procesal, se estima necesario y conveniente acordar una reglamentación que favorezca la transición de un modelo de enjuiciamiento a otro y aporte datos para facilitar el desarrollo de un sistema conclusivo de casos en trámite, de conformidad con las necesidades jurisdiccionales y con una adecuada prestación de justicia.

Que el período de transición debe tener en cuenta los usos y prácticas procesales hoy vigentes que pueden adaptarse al nuevo sistema de enjuiciamiento penal.

Que el art. 5° del Código Procesal Penal -Ley P N° 2107- en concordancia con el art. 44 de la Ley K N° 2430, inc. j, faculta al Superior Tribunal de Justicia a dictar las acordadas necesarias sobre prácticas procesales o usos forenses y establecer las normas para la aplicación de la legislación procesal.

Que no existen impedimentos para reglamentar la transición de un sistema de enjuiciamiento a otro haciendo uso de las facultades mencionadas en el considerando anterior.

Por ello, en cumplimiento de los objetivos mencionados, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Acordadas 2/2009 y 3/2015, en cuanto no sean modificadas por la presente.

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que, **a partir del 1 de marzo de 2016**, deberán realizarse audiencias orales y públicas (salvo que motivos fundados impidan la publicidad), dirigidas por los Jueces y Tribunales intervinientes, y con la debida participación de las partes, en los siguientes supuestos:

a) En casos de detención en flagrancia (arts. 265, 266, 267 y 268 CPP) el/la imputado/a será puesto/a a disposición del Juez o la Jueza en turno y le será designado/a inmediatamente defensor/a de su confianza u oficial si no existiere propuesta de su parte. La propuesta de designación de defensor/a deberá ser realizada por quien hubiere procedido a su detención, poniendo en su conocimiento los derechos que le asisten y el motivo de su detención. El Juez o la Jueza en turno designará audiencia, convocando al/la Fiscal, y a la Defensa, en la que el/la imputado/a detenido/a será identificado y podrá declarar o abstenerse.

En la misma audiencia se podrá analizar y decidir sobre:

- La libertad del/a imputado/a, teniendo en consideración lo establecido en los arts. 3, 261, 285, 296 del CPP.
- La instrucción abreviada,
- La posible aplicación de un criterio de oportunidad. En este último caso, el Juez o la Jueza interviniente, ordenará el pase de las actuaciones al/la Fiscal, a los fines de seguir el procedimiento establecido en los arts. 172 a 174 del CPP.
- La imposición de las medidas cautelares del art. 302 del CPP (exclusión del hogar).

b) En los sumarios iniciados en sede policial con autores individualizados, el Juez/a receptor/a dará intervención al Ministerio Público Fiscal a fin de que formule requerimiento de instrucción, con adecuación técnica del hecho a intimar. En la misma oportunidad, se fijará la audiencia establecida en el punto precedente, en la que el/la imputado/a podrá declarar o abstenerse y se podrá dar tratamiento al resto de las cuestiones allí enumeradas.

c) Previo a resolver la situación procesal del imputado y si el Agente Fiscal solicitare el dictado de Prisión Preventiva, se realizará audiencia a la que deberán concurrir todas las partes. El Ministerio Público Fiscal alegará sobre las circunstancias que a su entender hacen razonable tal medida y las demás partes alegarán sobre lo que estimen pertinente de acuerdo a sus intereses.

d) Las solicitudes de eximición de prisión y de excarcelación tramitarán en audiencia. La eximición ante el/la Juez/a en turno y la excarcelación ante el/la Juez/a de la causa. El/la Fiscal, en ambos casos, deberá concurrir a la audiencia acompañando la certificación sobre existencia o inexistencia de antecedentes.

e) La audiencia prevista en el art. 316 3er. párrafo del CPP se ordenará siempre y las partes deberán informar oralmente, prescindiendo del sistema de traslados por incidente.

f) Los recursos de reposición, con excepción de los dispuestos en el art. 413 del CPP (esto es, los deducidos durante el juicio), se tramitarán de la forma prevista para los recursos de apelación, siendo obligatoria la audiencia oral. El/la Juez/a interviniente deberá resolver en los mismos plazos previstos en el art. 428 del C.P.P.

g) El procedimiento establecido en el art. 329 del CPP se realizará en audiencia. En esa oportunidad, además, las partes deberán evaluar si corresponde la suspensión del juicio a prueba o realizar un juicio abreviado, en cuyo caso se deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en los art. 316 y 330 del CPP, respectivamente, de forma inmediata.

h) En los recursos de apelación, la audiencia prevista en el art. 426 última parte, será obligatoria.

Artículo 2º.- Disponer que las notificaciones de las audiencias y demás actos procesales se realicen con la menor cantidad posible de formalismos. Se deberá evitar el libramiento de oficios y cédulas innecesarios, dando prioridad al uso de teléfono y correo electrónico, bajo debida constancia en los expedientes. La comunicación debe ser eficaz y ágil, al mismo tiempo.

Artículo 3º.- Disponer, a los fines de la posterior definición del sistema conclusivo de casos, las siguientes pautas de gestión procesal:

- a) Los procesos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo sistema, pero que se encuentren en la etapa prevista en el art. 162 del CPP, se adaptarán al Título III Cap.I, II, y III de la ley 5020.
- b) Los procesos en los que se hubiere resuelto la situación procesal mediante el dictado de falta de mérito serán remitidos a la Unidad Fiscal correspondiente, a los fines de que se expida ese Ministerio sobre su continuidad, proponiendo medidas útiles o su finiquito mediante el dictado de sobreseimiento. De dictaminarse la continuidad, se ajustará al término del art. 192 del CPP, vencido el cual el sobreseimiento será obligatorio.

Artículo 4º.- Disponer que a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2016 los Magistrados y Magistradas de Instrucción y de Cámaras en lo Criminal deberán practicar inventario e informar, con una periodicidad mensual y del 1 al 5 de cada mes, por correo electrónico a estadisticasstj@jusrionegro.gov.ar, los siguientes datos.

Los Jueces y Juezas de Instrucción, respecto de todas las causas en trámite:

- a) Fecha de inicio del proceso.
- b) Número de causa;
- c) Delito imputado; diferenciando en el inventario aquellos con penas mayores a seis años de prisión o reclusión y aquellos de penas inferiores a seis años.
- d) Imputado/a individualizado/a;
- e) Fecha del último acto procesal;
- f) Tipo de acto procesal;
- g) Si hay una medida de coerción. En caso afirmativo, desde qué fecha y Tipo de

Coerción impuesta;

- h) Rebeldía del/la imputado/a: si o no;
- i) Fecha de declaración de rebeldía;
- j) Causas con elevación a juicio y tipo de delito (correccional o criminal)
- k) Fecha dictado de la elevación a Cámara.

Los Presidentes/Presidentas de Cámara, respecto de todos los expedientes en trámite:

- a) Fecha de Citación a juicio.
- b) Número de causa.
- c) Delito intimado en el requerimiento de elevación a juicio, diferenciando las causas por delitos con penas mayores a seis años de prisión o reclusión de aquellas por delitos conminados con penas menores a seis años.
- d) Partes que intervienen.
- e) Causas en etapa de ofrecimiento de prueba.
- f) Causas con audiencia de debate fijada.
- g) Causas con imputados/as detenidos/as.
- h) Causas con imputados/as rebeldes.
- i) Causas en las que no se hubiere propuesto ni ofrecido durante la Instrucción suspensión del juicio a prueba ni aplicación de un criterio de oportunidad o que habiéndose ofrecido o propuesto hubieren sido denegadas por el Juez/Jueza o con dictamen contrario del Ministerio Público o la querrela.
- j) Causas en las que no se hubiere ofrecido ni propuesto juicio abreviado.
- k) Causas con trámite de apelación.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - APCARIAN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.